

## COMPROMISO DE ESCISIÓN PARCIAL

### Sociedades que participan en la operación:

- 1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, (en adelante “Seguros de Vida SURA”), sociedad comercial, anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, por medio de Escritura Pública Número 2,381 de la Notaría Tercera de Medellín del 4 de agosto de 1,947, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Carrera 63 # 49 A - 31), inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 23 de marzo de 1984, identificada con la matrícula No. 21-077671-04 y con número de identificación tributario (NIT) 890.903.790-5, en calidad de Escidente; y
- 2. SURAMERICANA S.A.**, (en adelante “Suramericana”) sociedad comercial, anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, por medio de Escritura Pública Número 689 de la Notaría Catorce de Medellín del 25 de mayo de 1999, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Carrera 63 # 49 A 31), inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 29 de julio de 1999, bajo el Número 6304, en el libro 9º, identificada con la matrícula No. 21-257352-04, e identificada con número de identificación tributario (NIT) 811.019.012 – 4, en calidad de Beneficiaria;

Quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán las “Participantes”, han decidido llevar a cabo una reforma estatutaria consistente en una escisión parcial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3º y siguientes de la Ley 222 de 1995, y artículos pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el objeto social de Suramericana es la inversión en todo tipo de bienes y su actividad principal consiste en la inversión en compañías aseguradoras y dedicadas a la gestión de tendencias y riesgos en Latinoamérica y el Caribe.

**SEGUNDO.** - Que el objeto social de Seguros de Vida SURA consiste en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley.

**TERCERO.** –Que la composición accionaria de Seguros de Vida SURA es la siguiente:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Suramericana S.A.	811.019.012-4	237,803	94.9594%
Operaciones Generales Suramericana S.A.S.	890.903.279-2	12,620	5.0394%
Servicios Generales Suramericana S.A.S	811.036.875-5	1	0.0004%
Diagnostico & Asistencia Médica S.A.S.	800.225.057-8	1	0.0004%
Fundación Suramericana	890.910.471-1	1	0.0004%
<b>TOTAL</b>		<b>250,426</b>	<b>100%</b>

**CUARTO.** – Que una parte del patrimonio de Seguros de Vida SURA, constituido por un portafolio de inversiones en el activo y su correspondiente contrapartida representada en reservas ocasionales en el patrimonio, por un valor de COP \$490,000 millones de pesos y sus rendimientos a futuro, en adelante los “Activos Escindidos”, será escindido.

**QUINTO.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, y según consta en el Registro Mercantil, Grupo de Inversiones Suramericana S.A., Grupo SURA, ejerce control directo sobre Suramericana e indirecto (a través de Suramericana) sobre Seguros de Vida SURA; en consecuencia, las Participantes hacen parte del grupo empresarial SURA. Existe, por tanto, una relación de subordinación entre las Participantes, toda vez que Suramericana es matriz de Seguros de Vida SURA.

**SEXTO.** – Que es interés de las Participantes redistribuir activos al interior del Grupo Empresarial, de manera que pueda hacerse un uso más eficiente de los mismos, aprovecharse de la mejor manera y en el mejor interés del Grupo.

**SÉPTIMO.** – Que la Junta Directiva de cada una de las Participantes ha decidido someter a consideración de las respectivas Asambleas Generales de Accionistas la escisión objeto del presente Compromiso de Escisión, en los términos previstos en el presente documento y en la normativa aplicable.

**OCTAVO.** – Que en consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones particulares de las Participantes, con sujeción a las aprobaciones pertinentes de parte de cada uno de sus órganos competentes, y las autorizaciones correspondientes a cada una de conformidad con la actividad que desarrolla, se propone la realización de una escisión parcial a través de la cual Seguros de Vida SURA, a partir de la Fecha Efectiva (como más adelante se define este término), transferirá en bloque y sin disolverse una parte de su patrimonio a Suramericana, consistente en los Activos Escindidos, en adelante el Compromiso de Escisión, de acuerdo a la estructura de la operación descrita a continuación:

## CONDICIONES

**PRIMERA. MOTIVOS DE LA ESCISIÓN.** Los motivos de esta operación son los siguientes:

- 1) Suramericana se encuentra trabajando en generar eficiencias de capital dentro de cada una de sus filiales.
- 2) Los recursos de portafolio que se encuentran alocados dentro de la compañía Seguros de Vida SURA representan recursos que hoy no son necesarios para su operación y desde el punto de vista de su accionista Suramericana deben ser utilizados de una manera más eficiente.
- 3) Suramericana emitió en el año 2016 bonos en el mercado público de valores Colombiano, cuyo primer vencimiento será en el año 2020.
- 4) Para Suramericana la manera más eficiente de hacer uso de los recursos osciosos que se encuentran en Seguros de Vida SURA, consiste en el pago de su endeudamiento.
- 5) Que si bien la operación de escisión implica una disminución del patrimonio de la Escidente, dicha disminución no afectará la ejecución de los negocios sociales de Seguros de Vida SURA, por cuanto los activos que se escinden obedecen a excesos de calce de reservas y de solvencia dentro de los requerimientos regulatorios del negocio asegurador.

**SEGUNDA. CONDICIONES Y MODALIDAD DE LA ESCISIÓN.** De acuerdo con las razones expuestas, en la Fecha Efectiva, los Participantes realizarán una escisión parcial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 222 de 1995 y normas pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. A través de dicha escisión Seguros de Vida SURA, sin disolverse, transferirá en bloque una parte de su patrimonio, consistente en los Activos Escindidos, a Suramericana.

La Escidente, con posterioridad a la Fecha Efectiva, continuará con el desarrollo de su objeto social sin ninguna modificación ni interrupción.

**TERCERA. EFECTOS DE LA ESCISIÓN.** Como consecuencia de la relación de subordinación existente entre Suramericana y Seguros de Vida SURA, una vez realizada la escisión, y por tanto la transferencia patrimonial en bloque objeto de ésta, las acciones en Seguros de Vida SURA de las que es titular Suramericana se anularán de forma parcial, mediante una amortización de participaciones de capital, proporcional al valor de los Activos Escindidos.

De esta manera, la disminución que se genera en el activo de Seguros de Vida SURA, como consecuencia de la transferencia de los Activos Escindidos, tendrá como contrapartida simétrica la reducción del número de acciones de Seguros de Vida SURA, en virtud de la cancelación de algunas de las acciones de propiedad de Suramericana en la proporción correspondiente a su valor intrínseco.

En consecuencia, y con el fin de mantener el capital social de Seguros de Vida SURA, se llevará a cabo una reforma estatutaria con el fin de aumentar el valor nominal de sus acciones a \$236,831 pesos.

Por lo tanto, la composición accionaria de Seguros de Vida SURA, después de la escisión, será:

SOCIEDAD	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Suramericana S.A.	182,289	93.5237%
	Operaciones Generales Suramericana S.A.S	12,620	6.4747%
	Servicios Generales Suramericana S.A.S.	1	0.0005%
	Diagnostico & Asistencia Médica S.A.	1	0.0005%
	Fundación Suramericana	1	0.0005%
	<b>TOTAL</b>	<b>194,912</b>	<b>100%</b>

**Parágrafo Primero:** Las Participantes están de acuerdo en aceptar la composición accionaria resultante para cada una de ellas en la presente cláusula. La aceptación aquí incluida se entiende como una transacción realizada entre las Participantes, en consecuencia, lo dispuesto en esta cláusula, representa los derechos ciertos de las Participantes en su celebración, por la cual no podrían pretender, ante un eventual desacuerdo futuro, oponerse a través de mecanismo alguno a tal composición, renunciando a toda acción o reclamación presente o futura por la composición accionaria de la sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de la facultad prevista en el Artículo 191 del Código de Comercio.

**Parágrafo Segundo:** Las Participantes fueron valoradas mediante el método de valor en libros, por cuanto la determinación del patrimonio contable de las compañías refleja el valor de éstas. Adicionalmente, los Activos Escindidos fueron valorados a precios de mercado.

De acuerdo con lo anterior, el patrimonio que se escindirá de Seguros de Vida SURA y que se integrarán a Suramericana se encuentra compuesto por títulos de renta fija soberanos y deuda privada denominados en pesos.

**Parágrafo Tercero:** Por las obligaciones de Seguros de Vida SURA, ciertas y contingentes o eventuales, vinculadas directamente a los Activos Escindidos responderá Suramericana.

Con posterioridad a la Fecha Efectiva, las obligaciones civiles, comerciales y laborales, y en general todas las obligaciones de Seguros de Vida SURA respecto de sus activos, pasivos, negocios y empleados, que no corresponden a los Activos Escindidos, continuarán a su cargo.

**Parágrafo Cuarto:** Tomando como base los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2019, debidamente dictaminados, a continuación, se discriminan las cifras del patrimonio de Seguros de Vida SURA antes y después de la escisión:

Concepto	Seguros de Vida SURA (Cifras en Miles de COP)	
	Patrimonio antes Escisión	Patrimonio después de Escisión
Capital	46,161,143	46,161,143
Prima de emisión	-	-
Ganancias acumuladas	- 17,979,057	- 17,979,057
Otros resultados integrales	16,783,058	16,783,058
Reservas	1,760,884,219	1,270,884,219
Ganancia del ejercicio	404,594,037	402,634,037
<b>Total</b>	<b>2,210,443,400</b>	<b>1,718,483,400</b>

Por cuanto Suramericana es accionista de Seguros de Vida SURA, no tendrá cambios en su estructura patrimonial como consecuencia de la escisión.

**Parágrafo Quinto:** El balance proyectado de las Participantes después de la escisión se indica en el Anexo No. 1 “Balance proyectado después de la escisión”. El Estado de Resultados proyectado después de la escisión de las Participantes, es como se indica en el Anexo No. 2. “Estado de Resultados proyectado después de la escisión”.

**Parágrafo Sexto:** Para todos los efectos, la transferencia de los Activos Escindidos se entenderá realizada en la fecha de inscripción de la Escisión en el registro mercantil (en adelante la “Fecha Efectiva”). La operación contable se perfeccionará con base en las cifras que arroje la contabilidad de las Participantes al último día del mes de la Fecha Efectiva, fecha hasta la cual dichas operaciones deben ser registradas en los libros oficiales de contabilidad de las Participantes, con el cumplimiento de todos los requisitos comerciales y tributarios señalados en la Ley y en las normas reglamentarias.

**Parágrafo Séptimo:** Suramericana como Beneficiaria se seguirá rigiendo por sus estatutos sociales vigentes a la Fecha Efectiva, sin modificación alguna. A su vez, Seguros de Vida SURA se registrará por los estatutos sociales aprobados por su Asamblea General de Accionistas en diciembre de 2019.

**Parágrafo Octavo:** La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.

**Parágrafo Noveno:** En virtud de la escisión, Suramericana será titular de la totalidad de dividendos pendientes de pago a la Fecha Efectiva y de todos los dividendos que sean decretados a partir de la Fecha Efectiva.

**CUARTA. ASPECTO CONTABLE Y TRIBUTARIO.** Una vez perfeccionada la escisión, contablemente se procederá así: (i) Se tomarán los estados financieros de la Escidente con corte al mes de la fecha de perfeccionamiento, con el fin de

determinar el valor intrínseco de sus acciones, (ii) Con base en dicho valor intrínseco, se determinara la cantidad de acciones a escindir, de manera proporcional al valor de los activos que serán transferidos a Suramericana; (iii) Se eliminarán del patrimonio de Seguros de Vida SURA la proporción correspondiente al valor de las acciones escindidas; (iv) Se eliminará del saldo de la inversión que posee Suramericana en la Seguros de Vida SURA la proporción equivalente al valor de los activos transferidos mediante la escisión;(v) esta operación no representa afectación alguna sobre el capital suscrito y pagado de Suramericana ni de Seguros de Vida SURA.

Para todos los efectos, la operación contable se perfeccionará con base en las cifras que arroje la contabilidad de las Participantes al último día del mes del perfeccionamiento de la escisión.

De acuerdo con el artículo 319-7 del Estatuto Tributario Colombiano, esta escisión no es considerada como reorganizativa, por tanto, las sociedades que participan en este proceso podrán experimentar algún ingreso gravable como consecuencia de la transferencia de activos, al considerarse que dicha transferencia constituye enajenación para efectos fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 222 de 1995, Suramericana será solidariamente responsable con Seguros de Vida SURA por la totalidad de los tributos a cargo de ésta en el momento en que la escisión se perfeccione, incluyendo los intereses, sanciones, anticipos, retenciones, contingencias y demás obligaciones tributarias. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los accionistas de Seguros de Vida SURA, en los términos del artículo 794 del Estatuto Tributario.

**QUINTA. AUTORIZACIONES DE ENTIDADES DE CONTROL.** Como consecuencia de la intervención de Suramericana en la presente escisión, en virtud del artículo 11.2.1.4.50 Decreto 2555 de 2010 se requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo ésta, la entidad que ejerce control exclusivo sobre Suramericana por ser emisora de bonos en el mercado público de valores colombiano.

Así mismo, en virtud de la intervención de Seguros de Vida SURA en la presente escisión, se requiere la no objeción de la Superintendencia Financiera de Colombia, en consideración a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que Seguros de Vida SURA es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, se precisa que toda vez que la operación que se planea realizar no constituye una integración empresarial, no se requiere autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

**SEXTA. ESTADOS FINANCIEROS Y DATOS BÁSICOS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE LA ESCISIÓN.** Los datos y cifras que sirvieron para establecer las condiciones en que se realiza la operación de escisión fueron

tomados de los libros de contabilidad de las Participantes con corte a 30 de septiembre de 2019. Dichos estados financieros han sido preparados con carácter previo a la aprobación del presente Compromiso de Escisión, se someterán a aprobación de la Asamblea General de Accionistas de Suramericana y de Seguros de Vida SURA, se anexan al acta en que será aprobado el presente Compromiso, y están debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal de las Participantes, esto es, Ernst & Young Audit S.A.S.

**SÉPTIMA. DERECHO DE RETIRO Y ESTUDIO INDEPENDIENTE:** El accionista ausente o disidente podrá ejercer el derecho de retiro de conformidad con lo consagrado en el Código de Comercio, si existe para él desmejora patrimonial o si se le impone una mayor responsabilidad.

Así mismo, los accionistas de Seguros de Vida SURA que conjunta o separadamente sean propietarios de no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, tendrán derecho a solicitar que se efectúe un estudio técnico independiente para determinar el valor de las entidades participantes en la escisión.

**OCTAVA. TENEDORES DE BONOS.** En cumplimiento de la normatividad vigente, Suramericana deberá obtener la autorización de la Asamblea de Tenedores de Bonos para la presente operación. En tal sentido, Suramericana adelantará el proceso establecido en dichas normas, con estricta sujeción a lo dispuesto en ellas. A través del presente documento se autoriza al representante legal de la sociedad emisora, esto es Suramericana, para que, en caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe el Compromiso de Escisión, ofrezcan a los tenedores de bonos una de las alternativas contempladas en el artículo 6.4.1.1.42 del decreto 2555 de 2010, expedido por la Superintendencia Financiera.

**NOVENA. AUTORIZACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTICIPANTES.** Se faculta a los representantes legales de cada una de las Participantes para que realicen los ajustes contables que fueren necesarios de acuerdo con las variaciones que se presenten dentro del período comprendido entre la fecha del balance que sirvió de base para establecer las condiciones en que se realizará la operación y la Fecha Efectiva. Quedan igualmente facultados para llevar a cabo todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la operación y realizar todos los trámites que se requieran para el efecto ante las autoridades competentes. Asimismo, para constituir apoderados para estos efectos.